

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. \_\_\_\_\_  
DE 2016  
CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE  
SANTA MARTA Y WUEPA S.A.S.

**CONTRATISTA:** WUEPA S.A.S.  
**NIT:** 900925063-9  
**RTE LEGAL:** AQUILES ALFONSO COHEN LLANES  
**C.C.** 85475141 DE SANTA MARTA  
**OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL Y MEDIOS ALTERNATIVOS DE COMUNICACIÓN PARA HACER MAS EFICAZ Y EFECTIVO EL PROCESO DE INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA  
**VALOR:** OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$899.030.000,00),  
**PLAZO:** SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Entre los suscritos a saber, el **RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.470.323 expedida en Santa Marta, quien en su calidad de Alcalde Distrital de Santa Marta, posesionado el 01 de Enero del 2016; quien obra en nombre y representación del DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, con Número de Identificación Tributaria Nit. 891780009-4, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO**, por una parte; y por la otra **WUEPA S.A.S.**, con NIT N° 900925063-9, representada legalmente por **AQUILES ALFONSO COHEN LLANES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85475141 DE SANTA MARTA, quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

a) Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir la demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

b) Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 preceptúa que entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

c). Que EL DISTRITO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o **servicios** necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

d). Que el alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y contratos municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*.

e) Que en virtud de lo anterior, y en consideración a la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

f) Que el Distrito de Santa Marta ha trabajado fuertemente en acercarse a la ciudadanía, por medio de Asambleas Ciudadanas, eventos, constitución de la oficina de atención al ciudadano y otras estrategias que han disminuido brechas de comunicación, sin embargo, es menester que se avance hacia una comunicación más efectiva que coadyuve a que la información que se produce en la Administración Distrital sea masiva y la maneje la mayor cantidad de la población del Distrito.

g) Que los medios digitales hacen más cercanos los Gobiernos a los ciudadanos, ya que la interacción es inmediata y más personalizada, lo que favorece la imagen positiva de los ciudadanos respecto a su gobierno y gobernantes ya que constituye una comunicación sin intermediarios.

h) Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta requiere comunicar y rendir cuentas a la ciudad adecuadamente, garantizando el contacto directo y medible con los ciudadanos mediante el uso de medios alternativos, masivos y tecnológicos sus programas y proyectos en el marco de su plan de desarrollo. Para cumplir su necesidad la Dirección de Comunicaciones requiere la implementación de una Estrategia de comunicación audiovisual fundamentada en spots publicitarios, videos institucionales y programa institucional semanal que fortalezca las comunicaciones, con el objetivo principal de visibilizar la gestión de la administración distrital del llegando de manera directa a miles de personas

i) Que el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de*

la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. ..."

m). Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, entre otras, señala que el Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa, no será necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto.

n) Que en la Dirección Administrativa de Comunicaciones y Prensa, se recibió propuesta presentada por WUEPA S.A.S, a cual considero viable técnica y jurídicamente, tal como consta en el certificado de idoneidad expedido por la dirección de comunicación y prensa para satisfacer con sus servicios la necesidad que EL DISTRITO posee en materia de prensa.

o) Que el presente proceso de Contratación Directa, se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 388 de 17 de Marzo de 2016, expedido por el líder del programa de presupuesto.

n) Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial por lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082** de 2015 y demás normas que reglamentan la materia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción, y perfeccionamiento de este contrato, el cual se registrará por las siguientes,

**CLAUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El CONTRATISTA con plena autonomía técnica de su parte se obliga a **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL Y MEDIOS ALTERNATIVOS DE COMUNICACIÓN PARA HACER MAS EFICAZ Y EFECTIVO EL PROCESO DE INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA"**

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Con el fin de cumplir con el objeto contractual el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

Apoyar a la Dirección administrativa de comunicación y prensa en la implementación de una estrategia de contenidos digitales (noticias, videos, fotos, audios) que permita fortalecer las comunicaciones con una información clara y precisa, generando una mejora en la imagen institucional.
Coadyuvar en la generación de mayor visibilidad en las redes sociales por medio de estrategias de difusión que aumenten el alcance de los contenidos publicados.
Apoyar el desarrollo e implementación de una estrategia que genere un aumento constante en el número de seguidores con los que cuenta las redes sociales de la administración distrital.
Apoyar en la creación de Aplicaciones informativos en redes sociales que permitan mantener informada a la comunidad de los eventos y logros de la administración.
Apoyar el desarrollo de mini aplicativos informativos dinámicos, para la página web de la alcaldía.
Coadyuvar a la Dirección de Comunicaciones con el monitoreo de medios alternativos de comunicación (blogs, redes sociales, Hangouts, etc)
Coadyuvar en la realización de Pautas en Redes Sociales
Apoyar la gestión del portal institucional
Coadyuvar en la realización de piezas e ilustraciones para campañas

Apoyar la estrategia de comunicación digital que permita una permanente rendición de cuentas de la gestión distrital.
Coadyuvar en la creación de hashtags que permitan una difusión constante de los logros de la administración distrital por medio de twitter y facebook.
Apoyar la creación de comunidades virtuales que difundan los servicios, campañas, obras, avances que se están llevando a cabo en la administración distrital.
Apoyar el manejo y actualización de la página web institucional
Apoyar con el desarrollo e implementación de concursos que incentiven la participación de la comunidad y aumenten el alcance de las publicaciones en las redes sociales
Apoyar con la transmisión en vivo por streaming de actividades programadas por el despacho del sr Alcalde
Apoyar en la construcción de ilustraciones para actualización Web
Apoyar a la Administración distrital con el marketing de contenidos y narrativa digital (Storytelling)
Coadyuvar a la Dirección en la estrategia de contenidos, planificando los mensajes y distribuyendo masivamente en las plataformas youtube, instagram, snapchat, twitter, Facebook.
Coadyuvar en la realización de piezas e ilustraciones para campañas
Coadyuvar en la realización de piezas e ilustraciones para campañas
Coadyuvar en la recolección y realización de material fotográfico
Producción de video en eventos y elaboración de contenido
Apoyar la exteriorización de las gestiones y proyectos adelantados por la Alcaldía Distrital de Santa Marta para ser emitidos en redes sociales, así como también en Pantallas LED, monitores en las entidades adscritas a la Alcaldía Distrital
Coadyuvar con la realización de las presentaciones audiovisuales para eventos públicos de asistencia masiva.
Apoyar en la realización, estructuración e implementación de ideas creativas e innovadoras para diseños e imagen requerida por la Alcaldía Distrital, con motivo de apoyar el reconocimiento y atracción de la comunidad por la imagen institucional
Apoyar en la realización de infografías visuales para el Distrito de Santa Marta
Apoyar creativamente a las necesidades de comunicación visual de la administración
Apoyar la realización de Diseño UI / UX

**CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO Y VIGENCIA:** El plazo para la ejecución del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2016. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del **Acta de Inicio** del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.  
**VIGENCIA.-** Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y **Cuatro (4) Meses** más para efectos de liquidación; siempre y cuando EL DISTRITO así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

**CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El Distrito de Santa Marta, para adelantar el proceso de contratación Directa conforme a la exposición antes expuesta, cuenta con un presupuesto de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$899.030.000,00)**, moneda legal colombiana, de la vigencia fiscal de 2016.,  
**FORMA DE PAGO.-** : Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, EL DISTRITO realizará: Un Primer Pago por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$52.884.128) Pagaderos el último día hábil del mes de abril de 2016; Ocho (08) pagos mensuales cada uno por valor de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$105.768.234), pagaderos el último día hábil de los meses correspondientes desde mayo a diciembre, sin exceder el



319

13 ABR. 2016

el 31 de diciembre de 2016. PARAGRAFO: Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Distrital como lo son: 1) Sus respectivas Certificaciones de Recibido a Satisfacción del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato; previo Informe de las Actividades desarrolladas; 2) Sus respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y ARL); 3) Recibo de Pago, debidamente cancelado de los impuestos de estampilla departamental a que tenga lugar el presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 388 de 17 de marzo de 2016 expedido por el líder del programa de Presupuesto.

**CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias del objeto a contratar, el contratista deberá: **a.** Cumplir con las disposiciones legales sobre contratación de personal colombiano y extranjero y las reglamentarias de las diferentes profesiones. Se obliga igualmente al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan. **b.** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa **c.** Responder por la buena calidad del servicio contratado **d.** Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales **e.** Dar estricto cumplimiento a los requerimientos de EL DISTRITO en concordancia con la normatividad vigente. **f.** Colaborar con EL DISTRITO en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse. **g.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por –fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o –hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a EL DISTRITO y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **h.** Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato. **i.** Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan a EL DISTRITO.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- DERECHOS Y DEBERES DEL DISTRITO:** Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el DISTRITO: 1. Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. 5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su

319 13 ABR. 2016

defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. 9. Actuará de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

**CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 52.

**CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por la *Dirección Administrativa de Comunicación y Prensa*, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: **a)** Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. **b)** Podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. **c)** Velar por los intereses del DISTRITO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las Acta a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio. **e)** Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **f)** Expedir la Certificación Mensual del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente. **PARÁGRAFO:** Según el Decreto 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTIAS.** EL CONTRATISTA deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, constituir en una Compañía de Seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia y a favor de EL DISTRITO, GARANTÍA ÚNICA que ampare las obligaciones surgidas del contrato como lo establece el Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá estar expresada en la misma moneda que el contrato y ampara el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO**, equivalente al 10% del valor total del Contrato por el término de ejecución total del Contrato y cuatro (4) meses más. EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** por un monto equivalente al cinco por ciento (05%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato más tres (3) años más.

C). CALIDAD DEL SERVICIO, equivalente al 10% del valor total del Contrato por el término de ejecución total del contrato y cuatro (4) meses más.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES:** a) **MULTAS.-** En caso de retardo o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA; EL DISTRITO podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicara teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86. b) **PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al DISTRITO a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al DISTRITO. No obstante, EL DISTRITO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que el CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al DISTRITO, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse. **PARÁGRAFO SEGUNDO. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL DISTRITO aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de EL DISTRITO.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL DISTRITO y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Tercera de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 ARTICULO 50, EL CONTRATISTA, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. **PARÁGRAFO SEGUNDO. Afiliación al Sistemas General de Riesgos Laborales.** El CONTRATISTA, en atención a lo señalado en la Ley 1562 del 2012, artículo 2, que modificó el artículo 13 del decreto-ley 1295 de 1994, en su Literal a), numeral 3, está obligado a afiliarse al Sistemas General de Riesgos Laborales.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando: **a)** se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, **b)** por mutuo acuerdo de las partes. **c)** cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y **d)** por vencimiento del plazo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente a la *Alcaldía Distrital de Santa Marta*, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al DISTRITO, indemne y libre de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DISTRITO, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA.- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata la Ley 80 de 1993 artículo 8º y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS:** Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por EL DISTRITO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Teniendo en cuenta la Ley 80 de 1993, Artículo 41, para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente, y la aprobación de garantía de cumplimiento y la suscripción del acta de inicio.

№ 319

13 ABR. 2016

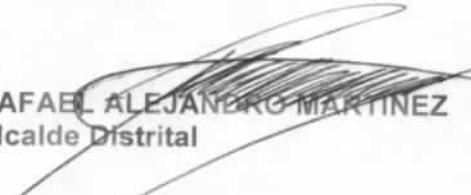
**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP anexo. b) Formato de Verificación de antecedentes del CONTRATISTA por parte del DISTRITO (*Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los Antecedentes Judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia [www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co) en el link [Consulta de Antecedentes Judiciales](#)) c) Registro Único Tributario - RUT. d) Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (Persona Natural). e) Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución del mismo.*

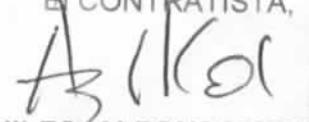
**CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

Se suscribe en la Ciudad de Santa Marta - Magdalena, el

Por EL DISTRITO,

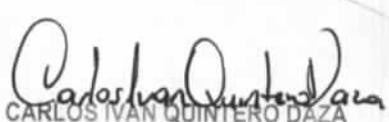
EL CONTRATISTA,

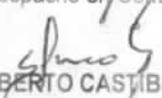
  
RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ  
Alcalde Distrital

  
AQUILES ALFONSO COHEN LLANES  
Rte legal WUEPA S.A.S.

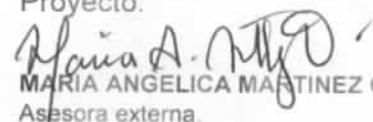
Revisaron:

  
JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO  
Asesor de Despacho en Contratación

  
CARLOS IVAN QUINTERO DAZA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
SERGIO ALBERTO CASTIBLANCO SILVA  
Lider Oficina Asesora en Contratación

Proyectó:

  
MARIA ANGELICA MARTINEZ OCHOA  
Asesora externa.  
CTA DESPACHO ALCALDE